

ARTÍCULO 89. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 90. DE LOS OBJETIVOS. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.
2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.
3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.
4. Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.
5. Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.
6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.
7. Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 91. DE LAS FUNCIONES. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.
2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
6. Otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.
7. Cancelar las cesantías parciales y definitivas a los empleados y exempleados de la entidad.
8. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.
9. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría

General de la República y sus familias.

10. Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para hijos de empleados.

11. Las demás que le sean asignadas por la ley.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [138](#) de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [138](#) de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirse de lo establecido por la Constitución Política en sus artículos [339](#), [340](#), [341](#) y [342](#), y por la Ley 152 de 1994 en los artículos [13](#), [14](#) y [25](#).



ARTÍCULO 92. DEL DOMICILIO. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.



ARTÍCULO 93. DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará constituido:

1. Por las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto nacional y especialmente por el aporte que haga la Contraloría General correspondiente al 2% de su presupuesto anual.
2. Por sus rendimientos operacionales y financieros.
3. Por los auxilios y donaciones que reciba.
4. Por los aportes de los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga.
6. Por los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.
7. Por el rubro correspondiente a cesantías tanto parciales como definitivas.
8. Por los recursos que se perciban como producto de los servicios prestados por la Unidad Especial de Estudios especializados de control Fiscal - CECOF-.
9. Con los recursos de la venta de papel resago, remate de bienes, venta de pliegos, y demás actividades administrativas, que realice la Contraloría.

PARÁGRAFO. Los derechos, bienes y obligaciones del actual Fondo Social de Vivienda, se incorporan al patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, así como también los bienes y fondos de la Unidad Médica y del Colegio de la

Contraloría General.

CAPÍTULO II.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.



ARTÍCULO 94. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. <Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE> El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Director, ~~de libre nombramiento del Contralor~~, quien será su representante legal y tendrá el nivel de Jefe de Unidad.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-514-94 del 16 de noviembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández.



ARTÍCULO 95. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará integrada por:

El Contralor General de la República o su Delegado.

El Secretario General

El Secretario Administrativo

Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Un representante de los empleados de la Contraloría General de República.

El Director del Fondo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [83](#) del Decreto 267 de 2000, el cual establece: 'Para efecto de lo dispuesto en el artículo [95](#) de la ley 106 de 1993, deberá entenderse que en reemplazo del Secretario General estará el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces y en reemplazo del Secretario Administrativo el Gerente del Talento Humano o quien haga sus veces.'



ARTÍCULO 96. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Formular la política general del Fondo y los planes y programas que, conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos a los planes generales de desarrollo.

2. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Contralor General.

3. Adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, y sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las cesantías de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.
5. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
6. Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.
7. Autorizar las inversiones financieras que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
8. Autorizar los actos y contratos, en la cuantía que determinen los estatutos.
9. Delegar en el Director General algunas de sus funciones.
10. Aprobar o improbar las solicitudes de vivienda hechas por los funcionarios de la Contraloría General de la República.
11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 97. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos y planes que debe desarrollar la entidad y ejecutar sus decisiones.
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo.
3. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los proyectos de acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos.
4. Contralor y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes en general.
5. Dirigir las operaciones del Fondo dentro de las prescripciones de la ley, los reglamentos y los estatutos.
6. Será el representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
7. Suscribir como representante legal, los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.
8. Constituir apoderados que representen al Fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
9. Presentar al Contralor General, por conducto del Secretario General, los informes periódicos o específicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Fondo.
10. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.

11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.



ARTÍCULO 98. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en desarrollo de su objetivo y funciones se sujetarán a las disposiciones que rijan, para los establecimientos públicos del orden nacional.



ARTÍCULO 99. DE SU ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinada por la Junta Directiva. Su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

1. Las dependencias del nivel directivo se denominarán unidades.
2. Las dependencias que cumplen funciones asesoría y coordinación, se denominarán oficinas o comités.
3. Las dependencias operativas, incluidas las que atienden servicios de administración interna, se denominarán divisiones.
4. Las dependencias que se creen para el estudio o decisiones de asuntos especiales se denominarán comisiones.



ARTÍCULO 100. DE LA PLANTA DE PERSONAL. La Planta del Personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinada por la Junta Directiva la cual deberá tener en cuenta la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la Contraloría General de la República en la presente ley. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por el Contralor General de la República, mediante resolución.



ARTÍCULO 101. DEL CONTROL FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) Decreto 267 de 2000>

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 101. DEL CONTROL FISCAL. EL Control fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será ejercido por la auditoría de la Contraloría General de la República.

TÍTULO V.

DEL SISTEMA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CAPÍTULO I.

DE LA CLASIFICACIÓN, DENOMINACIÓN Y GRADOS DE LOS EMPLEOS.



ARTÍCULO 102. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. <Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 102. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de la Contraloría General de la República y de la Auditoría de la Contraloría General de la República a que se refiere la presente ley se clasifican en los siguientes niveles, a saber:

1. Nivel Directivo-Asesor.

Al nivel directivo-asesor, comprenden los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas y adopción de planes y programas para su ejecución y desarrollan tareas consistentes en asistir y asesorar directamente a los funcionarios que encabezan las dependencias principales de la Organización de la Contraloría.

2. Nivel Ejecutivo.

Al nivel ejecutivo, comprenden los empleos cuyas funciones consisten en la dirección, coordinación y control de las unidades o dependencias internas de la Contraloría que se encargan de administrar, desarrollar y ejecutar las políticas, planes y programas.

3. Nivel Profesional.

Al nivel profesional comprenden los empleos cuyas funciones consisten en la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley dentro de una unidad o dependencia determinada en la organización de la Contraloría.

4. Nivel Administrativo.

Al nivel administrativo comprende los empleos cuyas funciones consisten en la aplicación de procedimientos, recursos indispensables para ejercitar una ciencia o un arte y desarrolla tareas complementarias y de apoyo a los niveles superiores y a la supervisión en los grupos de trabajo.

5. Nivel Operativo.

Al nivel Operativo comprende los empleos cuyas funciones se caracterizan por el predominio y el desarrollo de actividades manuales o tareas de ejecución.



ARTÍCULO 103. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. <Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 103. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. Para el desempeño de los empleos correspondientes a los niveles de que trata el artículo anterior de esta ley bastará reunir las cualidades que determinen los manuales, de acuerdo con cualquiera de los siguientes requisitos generales:

1. Nivel Directivo-asesor.

Para el nivel directivo-asesor, los fijados en la Constitución o en las leyes o en los decretos especiales o en las resoluciones expedidas por el Contralor. Para los cargos que se definan como asesores requieren grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

2. Nivel Ejecutivo.

Para el nivel ejecutivo se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

3. Nivel Profesional.

Para el nivel profesional se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

4. Nivel administrativo.

Para el nivel administrativo se requiere educación superior o secundaria y conocimientos específicos o experiencia laboral equivalente.

5. Nivel Operativo.

Para el nivel operativo se requiere educación primaria o media y conocimientos específicos o experiencia laboral equivalente.

Los criterios establecidos por el presente artículo, servirán de base para determinar mediante reglamentación especial del Contralor las condiciones generales de estudio y experiencia requeridas para el ejercicio de los distintos cargos, para la cual se tendrá en cuenta la naturaleza y funciones de las dependencias internas de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República procederá dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, a elaborar los manuales específicos de requisitos para los cargos de la planta de personal.



ARTÍCULO 104. DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 104. DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN. La escala de remuneración para los diferentes niveles establecidos para la Contraloría General de la República y la Auditoría de la Contraloría General de la República en esta ley, se establecerá por decreto del Gobierno Nacional de acuerdo con la propuesta presentada por el Contralor General de la República.



ARTÍCULO 105. DE LA DENOMINACIÓN Y GRADO. <Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [11](#) del Decreto 269 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 105. DE LA DENOMINACIÓN Y GRADO. La denominación y grado de los

empleos de la Contraloría General de la República y de la Auditoría de la Contraloría General de la República, estará integrada así:

DENOMINACIÓN	GRADO
--------------	-------

NIVEL DIRECTIVO-ASESOR

Contralor General de la República Vicecontralor	21
---	----

Auditor General	20
-----------------	----

Secretario General	20
--------------------	----

Secretario Administrativo	20
---------------------------	----

Director General	19
------------------	----

Jefe de Oficina	19
-----------------	----

Director Seccional	18
--------------------	----

Secretario Privado	18
--------------------	----

Asesor	18
--------	----

Jefe de Unidad	17
----------------	----

Director	17
----------	----

Jefe de Unidad Seccional	16
--------------------------	----

Jefe de División	15
------------------	----

Rector	15
--------	----

Jefe de División Seccional	14
----------------------------	----

NIVEL PROFESIONAL

Profesional Universitario	13
---------------------------	----

Vice-Rector (Grado Escalafón Docente) Coordinador	13
---	----

Orientador Educativo (Grado Escalafón Docente)

Profesional Universitario	12
---------------------------	----

Secretario General	11
--------------------	----

Profesional Universitario	11
---------------------------	----

Profesional Universitario	10
---------------------------	----

Profesor (Grado Escalafón Docente) Profesional Universitario	09
--	----

NIVEL ADMINISTRATIVO

Secretario de Despacho	08
Auxiliar Administrativo	07
Auxiliar Administrativo	06
Auxiliar Administrativo	05
Auxiliar Administrativo	04

NIVEL OPERATIVO

Conductor	03
Auxiliar Operativo	03
Auxiliar Operativo	02
Mensajero	02
Auxiliar Operativo	01
Mensajero	01

Para comprensión del presente artículo, se entiende por denominación la identificación del conjunto de labores, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo y por grado, el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de una escala progresiva, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1o. Las denominaciones de Rector, en el nivel ejecutivo y el de Vice-Rector, Secretario General, Orientador Educativo, profesor del nivel profesional, pertenecen a la planta de personal del Colegio de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. La denominación de Director, en el nivel ejecutivo y el de Coordinador en el nivel profesional y un Secretario de Despacho, del nivel administrativo, pertenecen a la planta de personal del Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal -CECOF-.



ARTÍCULO 106. DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. <Artículo derogado por el artículo 7 del Decreto 271 de 2000>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo 7 Decreto 271 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto riginal de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 106. DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Para el cumplimiento de sus funciones la Contraloría General de la República, tendrá la siguiente planta global:

NIVEL	GRADO	DENOMINACION,	NUMERO:
-------	-------	---------------	---------

Directivo		Contralor General de la República	1
Asesor	21	Vicecontralor	1
	20	Secretario General	1
	20	Secretario Administrativo	1
	19	Director General	7
	19	Jefe de Oficina	6
	18	Director Seccional	32
	18	Secretario Privado	1
	18	Asesor	2
		Subtotal	52
Ejecutivo	17	Jefe de Unidad	34
	17	Director	1
	16	Jefe de Unidad Seccional	167
	15	Jefe de División	37
	15	Rector	1
	14	Jefe de División Seccional	261
		Subtotal	401
Profesional	13	Profesional Universitario	174
		Vice-Rector	2
	13	Coordinador	1
	12	Orientador Educativo	4
	12	Profesional Universitario	320
	11	Secretario General	2
	11	Profesional Universitario	470
	10	Profesional Universitario	1.100
		Profesor (Grado Escalafón Docente)	50
	09	Profesional Universitario	1.266

	Subtotal	3.389
Administrativo		
08	Secretaria de Despacho	9
07	Auxiliar Administrativo	90
06	Auxiliar Administrativo	399
05	Auxiliar Administrativo	226
04	Auxiliar Administrativo	505
	Subtotal	1.229
Operativo 03	Conductor	50
03	Auxiliar Operativo	18
02	Auxiliar Operativo	14
02	Mensajero	34
01	Auxiliar Operativo	140
01	Mensajero	230
	Subtotal	486
	TOTAL	5.557



ARTÍCULO 107. DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA GLOBAL. <Artículo derogado por el artículo 7 del Decreto 271 de 2000>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo 7 Decreto 271 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

ARTÍCULO 107 . DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA GLOBAL. El Contralor General de la República podrá distribuir los cargos de los niveles ejecutivo, profesional, administrativo y operativo, establecidos en la planta global, de acuerdo con las necesidades del servicio y con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, Políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República, mediante resolución motivada en donde se le determinen las funciones que deba cumplir y la dependencia donde las deba desempeñar.



ARTÍCULO 108. DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Para el cumplimiento de sus funciones la Auditoria de la Contraloría General de la República, tendrá la siguiente planta:

NIVEL,	GRADO	DENOMINACION	NUMERO
--------	-------	--------------	--------

Directivo	20	Auditor General	1
Ejecutivo	17	Jefe de Unidad	2
	14	Jefe de División Seccional	6
Profesional	12	Profesional Universitario	7
	11	Profesional Universitario	7
	10	Profesional Universitario	7
	09	Profesional Universitario	7
Administrativo	08	Secretario de Despacho	1
	06	Auxiliar Administrativo	10
Operativo	03	Conductor	1
	02	Auxiliar Operativo	1
	02	Mensajero	1
		Total	51



ARTÍCULO 109. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL. Los funcionarios de la Contraloría General de la República, continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas hasta por un período de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley; período en el cual se deberá implantar y desarrollar la planta de personal establecida en la presente Ley.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos al servicio de la Contraloría General de la República que venían desempeñando cargos con anterioridad al 31 de marzo de 1975 y se incorporaron a la planta de personal sin el lleno de los requisitos establecidos, en cargos para los cuales se exigía como requisito el título profesional o de Técnico, para el desempeño de dichos cargos; continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas en los cargos de la planta actual, por el período que les falte para adquirir el derecho a pensión de jubilación. Estos funcionarios no requieren presentar requisitos ni concurso para seguir desempeñando sus funciones.

El Contralor General de la República suprimirá los empleos o cargos que vayan quedando vacantes en virtud de lo anterior.



ARTÍCULO 110. DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL CON OCASIÓN DE LA NUEVA PLANTA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 110. DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL CON OCASIÓN DE LA NUEVA PLANTA. Con ocasión de la nueva planta global de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República proveerá, mediante nombramiento ordinario, la nueva planta dándole prelación a los empleados que actualmente laboran en la Contraloría General de la República, siempre y cuando llenen los requisitos exigidos para el desempeño de los nuevos cargos.

Para los cargos de carrera establecidos en la nueva planta de personal, tendrán prelación los empleados que actualmente laboran en la Contraloría General de la República, quienes podrán ser inscritos en el escalafón de carrera administrativa en período de prueba, previo el lleno de los requisitos establecidos para los cargos de la nueva planta y las evaluaciones que para tal efecto determine el Contralor General de la República, para cada cargo.

Los cargos de carrera vacantes de la nueva planta se proveerán mediante concurso abierto, previa constatación del lleno de los requisitos del cargo al cual se aspira.

La potestad nominadora para la Contraloría General de la República, está en cabeza del señor Contralor General en los cargos de libre nombramiento y remoción, facultad que no podrá ser delegada en ningún caso.



ARTÍCULO 111. DE LA TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 111. DE LA TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la reestructuración de la Contraloría General de la República da lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Igual efecto se producirá cuando el empleado público en el momento de la supresión de los empleos o cargos tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprime el cargo o empleo como consecuencia de la reestructuración de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 112. DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE CARRERA Y NO HAN SIDO ESCALAFONADOS Y SE LES SUPRIME EL CARGO. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de Vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 112. DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE CARRERA Y NO HAN SIDO ESCALAFONADOS Y SE LES SUPRIME EL CARGO. Los empleados públicos que en la actualidad ocupan cargos de carrera administrativa y que no han sido escalafonados, a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de la presente ley tendrá derecho al pago de una bonificación que establecerá el Gobierno Nacional mediante decreto y que no podrá ser inferior a la establecida en la Ley 73 de 1993.

La bonificación establecida en el presente artículo es incompatible con el derecho a pensión de jubilación del empleado que se le suprima el cargo como consecuencia de la presente ley.



ARTÍCULO 113. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Los empleados públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, a saber:

1. Quinquenio

Los funcionarios de la Contraloría General de la República continuarán disfrutando del derecho al pago de una bonificación especial de un mes de remuneración, por cada período de cinco años cumplidos al servicio de la Institución durante el cual no se haya aplicado sanción disciplinaria de ningún orden.

2. Prima de Servicio Anual

Los Empleados de la Contraloría General de la República tienen derecho a una prima de servicio anual, equivalente al valor de un mes de remuneración mensual que se pagará en la segunda quincena del mes de junio. Esta se liquidará sobre el salario mensual devengado según el cargo y que estuviere vigente el 15 de junio del respectivo año.

Para tener derecho a percibir la prima anual de servicios se requiere que el empleado haya trabajado durante un año en la Contraloría General de la República. En caso contrario, se reconocerá a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

Esta Prima no es incompatible con la prima de navidad que se cancela en el mes de diciembre conforme a las mismas prescripciones de la prima de servicio anual.

3. Bonificación Especial de Recreación

Los empleados de la Contraloría General de la República que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a cinco (5) días de la remuneración mensual que les corresponda en el momento de causarlas. El valor de la presente bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará

dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones.

4. Bonificación por Servicios Prestados

Los Empleados de la Contraloría General de la República tendrán derecho al reconocimiento y pago de una Bonificación por Servicios prestados cada vez que cumplan un año de labor en la Contraloría.

La Bonificación por Servicios Prestados será equivalente al 35% de la asignación total mensual que tenga el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla. Para los funcionarios que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos el porcentaje será del 50% de la asignación total mensual. La Bonificación por Servicios Prestados se pagará dentro de los veinte (20) días que sigan a la fecha de su causación.

5. Prima Técnica

<Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y los de nivel profesional.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-100-96](#) del 7 de marzo de 1996, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, 'en el entendido de que en virtud del artículo [150](#), ordinal 19 de la constitución Nacional, corresponde al Gobierno la reglamentación de los requisitos mínimos que deben cumplirse para acceder a la prima técnica'.

La prima técnica no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por ley para el respectivo cargo. Para su asignación se deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-100-96](#) del 7 de marzo de 1996, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

6. <Numeral derogado>

Notas de vigencia

- Numeral derogado por el artículo 8 del Decreto 270 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

6. Prima de Alta Gestión

Los funcionarios de la Contraloría General de la República vinculados en el nivel directivo-asesor grados 19 y 20, tendrán derecho a una prima de alta gestión en una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual.

Para el Vicecontralor esta prima será del treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual.

TÍTULO VI.

DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Notas de vigencia

- Título derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

CAPÍTULO I.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.



ARTÍCULO 114. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 114. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La dirección y administración de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República, estará a cargo del Consejo Superior de Carrera Administrativa y de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa. .



ARTÍCULO 115. CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA. <En la medida en que el Título VI ha sido derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, en consecuencia este artículo es también derogado por el mismo>

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 115. CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Es el órgano superior de dirección de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 116. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 116. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El Consejo Superior de la Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República, estará conformado por:

- El Contralor General de la República o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario General.
- El Jefe de la Oficina de Planeación - El jefe de la Oficina Jurídica.
- Un representante de los empleados, el cual será escogido por el Consejo Superior de Carrera Administrativa de entre los empleados que obtengan la más alta calificación, al ser evaluados.
- El Jefe de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, quien actuará como Secretario General del Consejo con voz pero sin voto..



ARTÍCULO 117. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 117. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Son funciones del Consejo Superior de Carrera Administrativa, las siguientes:

1. Formular las políticas, planes y programas sobre carrera administrativa y capacitación de los funcionarios de la Contraloría General de la República.
2. Darse su propio reglamento.
3. Aprobar la implantación de sistemas técnicos de ingreso, clasificación, evaluación del servicio, escalafonamiento y retiro de los funcionarios de la carrera administrativa y selección para ingreso y promoción.
4. Ejercer la vigilancia de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República.
5. Aprobar los manuales de procedimientos que tengan relación con la administración y manejo de la carrera administrativa.
6. Resolver en forma definitiva sobre las reclamaciones que se presenten en el proceso de escalafonamiento.
7. Decidir los recursos de apelación, interpuestos por los funcionarios, contra la evaluación del servicio.
8. Ser el órgano asesor de la Contraloría General de la República en materia de carrera administrativa y capacitación.
9. Ser el órgano de control de la marcha de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República, tramitando las quejas que por violación de sus normas se presenten solicitando a las autoridades correspondientes la adopción de medidas y sanciones que considere necesarias.
10. Decidir definitivamente los reclamos que por desmejoramiento, en las condiciones de trabajo, formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
11. Las demás funciones que le sean señaladas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General de la República.



ARTÍCULO 118. DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 116. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El Consejo Superior de la Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República, estará conformado por:

- El Contralor General de la República o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario General.
- El Jefe de la Oficina de Planeación - El jefe de la Oficina Jurídica.
- Un representante de los empleados, el cual será escogido por el Consejo Superior de Carrera Administrativa de entre los empleados que obtengan la más alta calificación, al ser evaluados.
- El Jefe de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, quien actuará como Secretario General del Consejo con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 119. DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de Vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 119. DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA. Son funciones de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, las siguientes:

1. El diseño de los sistemas de selección y promoción del personal vinculado a carrera administrativa.
2. El diseño de sistemas de evaluación del desempeño, coordinación, supervisión y ejecución de acuerdo con la Ley.
3. Adelantar en coordinación con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación, el Banco de Pruebas Sicotécnicas y de Conocimientos Básicos para el proceso de selección y promoción del recurso humano de la Contraloría General de la República.
4. La administración del Banco de Pruebas Sicotécnicas y de conocimientos Básicos.
5. Realizar, en coordinación con las distintas dependencias, los perfiles ocupacionales exigidos para los cargos de carrera administrativa.
6. Elaborar los manuales de procedimientos sobre ingreso, clasificación, evaluación del servicio, escalafonamiento y retiro de los funcionarios de la carrera administrativa y selección

para ingreso y promoción y presentarlos para la aprobación del Consejo Superior de Carrera.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS GENERALES.



ARTÍCULO 120. DE LA CREACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 120. DE LA CREACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. Créase la Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República, en desarrollo del numeral 10 del artículo [268](#) de la Constitución Nacional, como un sistema técnico de administración de los recursos humanos de la Contraloría General de la República, que busca la eficiencia, tecnificación, profesionalización y excelencia en el desarrollo de las funciones de Control Fiscal asignadas por la Constitución Nacional y la Ley



ARTÍCULO 121. OBJETO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 121. OBJETO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. El objeto principal de la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, es el de mejorar la eficiencia de la administración de la Contraloría General de la República y el de ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso a la Entidad, la estabilidad de sus empleos y la posibilidad de ascender en carrera, conforme a las reglas que el presente título establece.

Para alcanzar el objetivo de ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de la Contraloría General de la República que son de carrera, se hará exclusivamente con base al mérito sin que en ello la filiación política de una persona o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna.



ARTÍCULO 122. CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Apartes tachados y en cursiva 'Secretario Administrativo, Director Seccional, Asesor, Director, Jefe de División, Jefe de División seccional, Rector, Vicerector, Secretario General Grado 12', y la frase 'el personal que dependa directamente de los despachos del Contralor General, Vicecontralor, Secretario General, Secretario Administrativo y el Auditor General' declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-405-95 del 11 de septiembre de 1995.

Mediante esta misma sentencia de declaró EXEQUIBLE el cargo de 'Jefe de Oficina', aparte subrayado.

A su vez declaró 'Estese a lo resuelto en la Sentencia C-514-94' con respectos a los cargos ya fallados.

- Apartes tachados 'Jefe de Unidad, Director, Jefe de Unidad Seccional, Jefe de División Seccional, Profesional Universitario Grados 13 y 12 y coordinador' declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-514-94 del 16 de noviembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández.

La misma sentencia declaró EXEQUIBLES los apartes subrayados: 'Jefe de Oficina, Vicecontralor, Secreatario General, Director General y Secretario Privado contenidas en este artículo.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 122. CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. <Apartes tachados y en cursiva declarados INEXEQUIBLES. Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES>. Son cargos de carrera administrativa todos los empleos de la Contraloría General de la República, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que enumeramos a continuación:

- Vicecontralor
- Secretario General
- ~~Secretario Administrativo~~
- Director General
- Jefe de Oficina

- ~~Director Seccional~~
- Secretario Privado
- ~~Asesor~~
- ~~Jefe de Unidad~~
- ~~Director~~
- ~~Jefe de Unidad Seccional~~
- ~~Rector~~
- ~~Jefe de División~~
- ~~Jefe de División Seccional~~
- Profesional Universitario Grados 13 y 12
- ~~Vice-Rector~~
- ~~Coordinador~~
- ~~Secretario General Grado 12~~
- ~~El personal que dependa directamente de los Despachos del Contralor General, Vicecontralor, Secretario General, Secretario Administrativo y Auditor general.~~

CAPÍTULO III.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN.



ARTÍCULO 123. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
<Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de Vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Inciso 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-063-97 del 11 de febrero de 1997, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 123. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
La provisión de los empleos comprendidos en la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, se hará por el sistema de mérito y comprende la convocatoria, el concurso y periodo de prueba, de acuerdo con los reglamentos que expida el Contralor General de la República previa aprobación del Consejo Superior de Carrera Administrativa.

Todo concurso será abierto y podrán participar quienes pertenecen a la carrera, al servicio o personas ajenas a ellos.

Los procesos de selección del personal para el ingreso a la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, será de competencia de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa.



ARTÍCULO 124. COMPETENCIA PARA REGLAMENTAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 124. COMPETENCIA PARA REGLAMENTAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN. El diseño y elaboración de los sistemas de selección y promoción para el personal vinculado a la carrera administrativa, será competencia de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, aprobado por el Consejo Superior de Carrera y adoptado por resolución del Contralor General de la República.

A. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 125. DEFINICIÓN. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-568-95 del 30 de noviembre de 1995, se declaró INHIBIDA sobre la demanda parcial, por ausencia de concepto de violación. Magistrado Poenente Dr. Eduardo Cifuentes Muñóz.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 125. DEFINICIÓN. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de todo concurso y se divulgará mediante aviso a través de medios de comunicación nacionales de amplia circulación, suscritos por el Contralor General de la República, deberá contener las generalidades del empleo, requisitos, documentos exigidos, características y demás informaciones pertinentes. No podrá cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo lo referente a lugar, fecha y hora de aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse oportuno aviso a los interesados.



ARTÍCULO 126. NUEVA CONVOCATORIA. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 126. NUEVA CONVOCATORIA. Se realizará una nueva convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes, cuando se declaren desiertos o no se hubieren inscrito los candidatos de conformidad con los términos y condiciones de la respectiva convocatoria.



ARTÍCULO 127. PROGRAMACIÓN DEL PROCESO. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 127. PROGRAMACIÓN DEL PROCESO. Producida la vacante o ante la proximidad del vencimiento del período de provisionalidad, la Secretaria Administrativa informará a la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, la cuál coordinará con el Consejo Superior de Carrera Administrativa las fechas, modalidades y bases del concurso para efectos de la convocatoria.



ARTÍCULO 128. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 128. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. Efectuada la inscripción la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, previa revisión de requisitos y antecedentes, determinará cuales de los aspirantes pueden participar en el concurso.

Esta decisión será notificada mediante aviso que se fijará en sitios públicos por un término de ocho (8) días; los aspirantes no admitidos podrán interponer recurso de reposición motivado ante el Consejo Superior de Carrera, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

B. CONCURSO



ARTÍCULO 129. DEFINICIÓN. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-568-95 del 30 de noviembre de 1995, se declaró INHIBIDA sobre la demanda parcial, por ausencia de concepto de violación. Magistrado Poenente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 129. DEFINICIÓN. El concurso es la realización de pruebas, exámenes, entrevistas, cursos-concursos u otros medios idóneos, para la selección de personal.

En ningún caso la entrevista se podrá utilizar como única modalidad de concurso.



ARTÍCULO 130. DE LA REALIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-568-95 del 30 de noviembre de 1995, se declaró INHIBIDA sobre la demanda parcial, por ausencia de concepto de violación. Magistrado Poenente Dr. Eduardo Cifuentes Muñóz.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 130. DE LA REALIZACIÓN. La realización de pruebas, cursos de selección, exámenes y otras pruebas para el ingreso o ascenso en la carrera administrativa se preparan de manera a que conduzcan a determinar la capacidad, aptitud o idoneidad de los aspirantes, según la naturaleza y requisitos mínimos exigidos para los empleos que van a ser provistos.

La aplicación de las pruebas de los concursos estará a cargo de la Secretaría Administrativa a través de la Unidad de Recursos Humanos.

El Contralor General de la República podrá requerir la colaboración técnica, operativa y administrativa de entidades públicas y privadas especializadas en éstas materias.



ARTÍCULO 131. DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS APLICADAS. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-568-95 del 30 de noviembre de 1995, se declaró INHIBIDA sobre la demanda parcial, por ausencia de concepto de violación. Magistrado Poenente Dr. Eduardo Cifuentes Muñóz.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 131. DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La evaluación de las pruebas aplicadas en los concursos será realizada por personal especializado determinado por el Consejo Superior de Carrera Administrativa en coordinación con la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, cuando las pruebas sean diseñadas directamente por ésta oficina y cuando sean realizadas por entidades públicas especializadas en la materia serán éstas las encargadas de realizar dicha evaluación en coordinación con la Oficina de Administración de Carrera Administrativa.



ARTÍCULO 132. ELABORACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES Y NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. <Artículo derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título VI del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo 52 del Decreto 268 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 132. ELABORACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES Y NOTIFICACIÓN. La comisión designada por el Consejo Superior de Carrera Administrativa para adelantar la evaluación de las pruebas aplicadas, elaborará la lista de resultados por riguroso orden de méritos de quienes hubieren aprobado el concurso; esta lista será elaborada por la entidad pública especializada en la materia que hubiere efectuado la evaluación.

Elaborada la lista será enviada a la Oficina de Administración de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República, la cuál notificará por aviso en lugares públicos éste resultado con indicación de los puntajes.

Desfijado el aviso cualquiera de los concursantes dentro del término de los tres (3) días siguientes podrá interponer recurso de reposición motivado ante el Consejo Superior de Carrera Administrativa.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

